

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 19 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00232-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**
RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurran de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día treinta (30) de septiembre de 2021**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y con el escrito que descorre la contestación de la demanda.

-PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Abstenerse de decretar los testimonios solicitados como quiera que no reúne los requisitos señalados conforme lo establece los artículos 212 y 213 del C. G. del P. Aunado a ello, los citados son parte procesal en el presente asunto, la señora Sandra Patricia Rosero Durán en calidad de demandada y el señor Raúl Álvarez Mora, como representante legal de la parte actora.

Dictamen pericial:

De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., concédase a la parte demandada el término de diez (10) días para la presentación del dictamen pericial, debiendo el perito concurrir a la audiencia programada para el día **treinta (30) de septiembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Ahora, como quiera que el dictamen versará sobre los títulos valores objeto de demanda, los cuales se encuentran en poder de la parte actora por tratarse de una demanda virtual, requiérala para que permita a la parte demandada su examen o los allegue en original a este Despacho Judicial de manera inmediata.

Interrogatorio de parte:

Citar al representante legal de la demandante REPONER S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial del demandado Nolberto Alveiro Gil Restrepo y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **treinta (30) de septiembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7528426cc84e7d10eb47476bb5a3f4b630ec2e64d1e58918aec4135c8291f44

Documento generado en 19/08/2021 03:28:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>